Nº Expte.: 2025.00062.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA AGLOMERACIÓN DE GRANADA Y SU ENTORNO.

Se ha recibido oficio de fecha 8 de junio de 2025, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.— Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El proyecto tiene por objeto la aprobación del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.

El proyecto consta de cinco artículos, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo con el plan de acción. El plan tiene a su vez, una anexo I cuyo título es “CONTENIDOS RECOMENDADOS EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN SOBRE SALUD EN FUNCIÓN DE LOS NIVELES DE CONTAMINANTES REGISTRADOS O PREVISTOS”.

Segunda.— Sobre la documentación.

Se acompaña al proyecto de orden Acuerdo de Inicio de 30 de mayo de 2025 y Memoria de Análisis de Impacto Normativo de 22 de mayo de 2025.

Tercera.— Citas incorrectas.

Se observa que algunas normas no se citan correctamente. Por ejemplo, en el octavo párrafo de la parte expositiva no se alude a la fecha de aprobación del Real Decreto que se cita, o en el artículo 3.1 que existe un error en la fecha de aprobación del Decreto que se cita. Por tanto, se debería revisar las citas normativas que se hacen en todo el texto del proyecto de orden y del plan.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/06/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/4

Cuarta.— Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En la página 5, en relación con la estructura de la propuesta, se debería corregir el número de disposiciones finales, ya que se alude a dos cuando son tres. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.

1. En materia de organización:

El proyecto normativo no prevé la creación de ningún órgano administrativo.

2. En materia de procedimiento:

En el apartado 3 de la MAIN, "contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa", se afirma lo siguiente dentro del epígrafe d) "procedimientos administrativos": "*La norma no regula procedimientos administrativos sino que establece medidas, coordinadamente entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire*". Por tanto, no se recoge ningún procedimiento administrativo específico.

3. En relación con las cargas administrativas:

En la página 31 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se recoge y se valora dos cargas administrativas, recogidas en el apartado 8.2.1.c).PM-MSUI-IN 1, sin embargo parece que existe otra carga administrativa en el apartado PM-MSUI-IN 5, cuando se indica que "*El titular de la instalación industrial o responsable de la obra comunicará a los transportistas la situación de superación de umbrales y el pronóstico de duración de la misma, de manera que en la medida de lo posible se pospongan los transportes hasta la finalización del episodio o se intensifiquen las medidas correctoras para limitación de emisiones difusas de partículas*". Por tanto se debería incluir y valorar esta carga administrativa.

En el penúltimo apartado de la parte expositiva del proyecto de orden se alude a un "*protocolo de comunicación, para el desarrollo del plan*", sin embargo en el apartado 8.2.1.c).PM-MSUI-IN 1 se alude a "*protocolo de actuación*". Desconocemos si se trata simplemente de una diferencia semántica, de manera que se emplean como sinónimos las expresiones "protocolo de actuación" y "protocolo de comunicación", o si -por el contrario- se trata de dos documentos diferentes, con una naturaleza y un alcance distintos. Sea de un modo u otro, convendría realizar los cambios oportunos que eviten equívocos, y refuercen el principio de seguridad jurídica.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera. — Parte expositiva.

En la tercera línea del párrafo duodécimo se debería corregir la expresión "...a acorto…".

Es copia auténtica de documento electrónico

Segunda. — Artículo 1. Objeto.

En la segunda línea se debería corregir la expresión "...Granada a…".

Tercera. — Disposición final primera. Habilitación normativa.

No se entiende que la persona titular de la Consejería se habilite a sí mismo. Se recuerda que estamos ante un proyecto de orden, que aprobaría la persona titular de la Consejería.

Cuarta. — Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno.

El apartado 11 del plan de acción a corto plazo -que tiene por título *"IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRACIONES COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN"*-, tiene el siguiente contenido:

"A continuación, se exponen los diferentes organismos y agentes de distintos ámbitos que, para la implantación del Plan de Acción, se identifican como responsables para una o varias de las actuaciones contempladas en el presente Plan:

Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
Dirección General de Tráfico (DGT).
Ayuntamiento de Granada.
Ayuntamiento de Armilla.
Empresas municipales de transporte público.
Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.
Las empresas, en el marco de las obligaciones que establece el presente Plan.
Las administraciones públicas que cuenten con edificios en el ámbito geográfico del Plan.
La sociedad en su conjunto, cuyas buenas prácticas a nivel individual pueden influir de manera determinante en la mejora de la calidad del aire.

Para la implantación efectiva de las medidas es fundamental la concurrencia de voluntades de los diferentes responsables institucionales involucrados, de manera que cada uno de ellos, en el ámbito de sus competencias, adopte las decisiones administrativas pertinentes para dicha implantación y vigilancia".

Al respecto, hemos de tener en cuenta que el propio texto articulado del proyecto de Orden especifica en su artículo 3.1 ("Objetivos y contenido") que "*El Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno tendrán por objeto, conforme al artículo 21.b del Decreto 239/2011, del 28 de enero y el artículo 16.2.b de la Ley 34/2007, del 15 de noviembre*"…, "*...b) Identificar la Administración que en cada caso sea responsable para la ejecución de las medidas*", y en el apartado 3 de este mismo artículo 3 determina que "*Conforme al artículo 22.2 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la aglomeración de Granada y su entorno incluirá, al menos, la siguiente información…*", "*…d) Identificación de la Administración que en cada caso sea competente y, por tanto, responsable para el control de la ejecución de las medidas*".

Sin embargo, en el contenido que anteriormente hemos transcrito del apartado 11 del Plan de Acción a corto plazo, no encontramos tal identificación o asignación concreta de responsabilidades. En efecto, en dicho apartado únicamente figura una relación heterogénea (Administraciones públicas,

Es copia auténtica de documento electrónico

empresas privadas, “la sociedad en su conjunto”, etc.), y en ella no se asigna a ninguno de estos sujetos o entidades la responsabilidad concreta de las “medidas” aprobadas por la Orden.

Finalmente, no encontramos que el Plan especifique a qué Administración o Administraciones corresponde elaborar y adoptar el referido ‘protocolo de comunicación’, ya que la redacción actual del apartado 8 es la siguiente:

“En un plazo de 3 meses a partir de la aprobación del presente Plan, las autoridades responsables definirán el protocolo de comunicación para que la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Economía Circular, a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, comunique a las entidades responsables de la adopción de medidas las situaciones de superación de los correspondientes umbrales”.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	17/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/4	